

Informe: 24 de marzo de 2023. En la fecha, paso el presente proceso a Despacho de la señora Jueza para proveer.

Beatriz Taborda
Oficial Mayor



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLIN, MARZO VEINTICUATRO DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

Radicado:	05001-40-03-005-2021-00442-00
Demandante:	María Helena Marín Puerta.
Demandado:	Banco BBVA y Otros
Proceso:	Liquidación Patrimonial Persona Natural No Comerciante.
Decisión:	Ordena Correr Traslado.

Se incorpora al presente proceso de **LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE** de la deudora **MARÍA HELENA MARÍN PUERTA** los memoriales que a continuación se relacionan:

El escrito de nulidad y poder que presentara la entidad BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.; la aceptación que hace la auxiliar de la justicia nombrada por el Despacho al cargo de liquidadora y las solicitudes que hace la apoderada de la aquí demandante de oficiar al BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. y ORIGINAR SOLUCIONES S.A.S., para que no le sigan haciendo deducciones a la nómina de pensión de la señora MARIA HELENA MARÍN PUERTA; las solicitudes de impulso, de remitir el link del expediente, de pago de honorarios y del escrito que informa pago de los honorarios, elevadas por la liquidadora; los informes que presenta la

liquidadora de su gestión, envío de las notificaciones, el inventario actualizado y la constancia de publicación de los avisos a los acreedores; el poder otorgado por la sociedad PROMOCIONES Y COBRANZAS BETA S.A. para ser representada en el presente proceso; la acreencia que presenta la entidad MICROEMPRESAS DE COLOMBIA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO a través de su representante legal; la solicitud de dar trámite a la nulidad promovida por apoderada del BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. y la solicitud de continuar con el trámite presentado por la apoderada judicial de la parte actora.

Como para el momento en que se profirió el auto de apertura del presente proceso no fueron tenidos en cuenta los memoriales radicados el 21 de septiembre de 2021, de poder y nulidad presentados por BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. considera esta judicatura que es esta la oportunidad procesal para imprimirle el trámite de ley a dicha solicitud.

Sea lo primero, reconocerle personería a la abogada MARÍA PILAR RODRÍGUEZ ACOSTA titular de la T.P. No.121682 del C.S.J. para representar a la entidad BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., en los términos del poder conferido.

Bien: la entidad BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., por conducto de su apoderada ha informado al Despacho que en ningún momento fue notificada del inicio del proceso de negociación de deudas ante el centro de conciliación de la UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA y al indagar en el centro de conciliación le fue informado que la entidad fue notificada a través del correo electrónico, por lo que requirió la prueba de la notificación y le fue indicado que la prueba es el pantallazo del envío, pero en este no se da cuenta del acuse de recibido y es así como la entidad nunca se enteró del inicio del procedimiento.

Revisado el proceso remitido por el CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE LA UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA, se

encuentra que la notificación del Acta de Aceptación y Citación para la audiencia de negociación de deudas fue hecha a través de correo electrónico, no obstante, la entidad bancaria no asistió a dicha audiencia como se desprende del ACTA 01-FRACASO DE LA NEGOCIACIÓN del 1 de septiembre de 2021, donde consta su inasistencia, por tanto en virtud de lo previsto en el artículo 135 del Código General del Proceso, se ordena dar traslado a las partes conforme lo regla el inciso 4° del artículo 134 ídem, en la forma prevista en el artículo 110 de la misma codificación.

Procédase por la Secretaría del Despacho a fijar el correspondiente traslado.

Conforme a lo anterior, en esta oportunidad, no se adelantará el trámite de las solicitudes que se han incorporado al expediente, hasta tanto se haya resuelto como a derecho corresponde la solicitud de nulidad propuesta por la entidad bancaria, dado que de salir adelante la actuación llevada a cabo hasta el momento sería invalidada.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,


SONIA PATRICIA MEJÍA.

Proyectado por: 6Bta.